



Universidad Nacional de Córdoba
2025

Resolución Decanal

Número:

Referencia: RD EX 2024-859002- -UNC-ME#FD

VISTO:

El EX-2024- 859002- -UNC-ME#FD, mediante el cual Dirección de Oficialía pone en conocimiento las actas de exámenes correspondientes al turno de julio-agosto 2024, que se encuentran abiertas sin el cierre correspondiente por parte del docente en el sistema de autogestión guaraní.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Oficialía eleva el listado de las actas pendientes de cierre correspondientes al Programa PUEDE 2024, Mesas Especiales 2024 y Turnos de exámenes Julio/Agosto 2024 (Orden 2).

Que en el EX 2022-00378999- -UNC-ME#FD fue confeccionado un protocolo de actuación aplicable al supuesto que nos ocupa y se encuentra incorporado en el Orden 8 e invocado en el informe de la Secretaría Legal y Técnica según constancias obrantes en el Orden 11.

Que la Dirección de Oficialía informa que “efectivamente se han cumplimentado las etapas del procedimiento instaurado por el Protocolo de Actuación Administrativa de las actas pendientes año académico Julio-Agosto 2024. Los docentes hasta el día de la fecha no han concluido con el trámite correspondiente”. (Orden 16).

Que Secretaría Académica emite el informe en los siguientes términos: “...Solicita que se dicte una Resolución Decanal que contenga dos anexos: Uno con el listado de actas que se encuentran vacías, haciendo constar: año, número de acta, tipo, fecha, mesa, actividad, instancia, estado, docente, observaciones, las que deberán ser anuladas. En el segundo anexo, se detallarán de igual manera las actas que se encuentren incompletas, es decir con calificaciones, pero sin la leyenda de “ausente” a los alumnos que no se presentaron. En ese caso, se solicita se autorice a Oficialía a proceder a completarlas a los fines de su cierre. A su vez, se presenta la situación de actas que se encuentran cerradas en el Sistema Guaraní pero no visadas en el Sistema Huarpe. Recalca que esto “conlleva que Dirección de Oficialía no pueda firmar digitalmente el acta para su posterior registro y almacenamiento, donde se concluye el acto administrativo del procedimiento de actas de exámenes”. Para este escenario, propone que Secretaría Académica pueda intervenir, mediante resolución decanal que así lo disponga, para proceder al visado de esas actas ya cerradas por el docente, pasado un plazo sugerido de 45 días hábiles posteriores al

turno de examen de que se trate. Consideramos que debe hacerse lugar a lo solicitado a fin de regularizar la situación planteada y que además ha sido objeto de observaciones por parte de los auditores internos de la UNC, tal como lo señala la Directora General del Área de Enseñanza. Con lo informado pase a Secretaría Legal y Técnica a fin de elaborar proyecto de resolución, el que se sugiere sea enviado antes de su firma a la DGE a fin de actualizar los anexos referidos...” (Orden 17)

Que la RHCD 2023-753-E-UNC-DEC#FD dispuso fijar el procedimiento de Actas Digitales de Exámenes Finales, Promoción y Equivalencias Externas en las carreras que dicta la Facultad de Derecho, autorizando al Sr. Decano a emitir las resoluciones interpretativas que pudieren llegar a ser necesarias para la debida y eficaz aplicación de la reglamentación referida.

Que el artículo 28 de la RHCS 1222/2014 establece los deberes de los docentes universitarios entre los que se encuentra el de observar las normas legales y reglamentarias que regulan el funcionamiento de la universidad, así como su función docente, la que en virtud de su incumplimiento genera las presentes actuaciones administrativas que impactan en la celeridad, economía, sencillez y eficacia del procedimiento correspondiente, en el incremento de las tareas de las áreas involucradas y en el desenvolvimiento del trayecto académico de los estudiantes afectados.

Que se encuentra acreditado el cumplimiento de los puntos del protocolo, tanto los que corresponden a la Dirección de Oficialía, punto 1 y 5, como así también los puntos 2, 3 y 4 del Protocolo de Actuación Administrativa, tal como se describe en IFGRA 2025-00188047-UNC-DGE#FD y demás actuaciones incorporadas (órdenes 23, 26 y 27), por lo que corresponde el dictado del acto administrativo correspondiente.

POR ELLO

EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO

R E S U E L V E

Artículo 1: Autorizar a que Dirección de Oficialía a realizar el cierre de las actas de exámenes correspondientes al turno de examen Julio/Agosto 2024, que surgen del Anexo I, en el supuesto que consten las calificaciones y/o ausentes por haber sido completadas en su totalidad por el docente, sin haber finalizado el proceso en el sistema de autogestión guaraní.

Artículo 2: Autorizar a la Dirección de Oficialía a la intervención de las actas de exámenes correspondientes al turno de examen Julio/Agosto 2024, incluidas en el Anexo I, pertenecientes a las Carreras que ofrece la Facultad de Derecho que contengan registros parciales de calificación consignando la calidad de “Ausente” en los espacios que se encuentran sin registro alguno y a su posterior cierre.

Artículo 3: Instruir a la Dirección de Oficialía a fin que una vez cumplido los procedimientos autorizados en los artículos 1 y 2, informe vía correo electrónico al docente responsable la actuación administrativa en el sistema guaraní, acreditándolo con el acta de examen en formato pdf intervenida y requiera el cumplimiento del procedimiento de VISAR en el Sistema Huarpe, dentro del plazo de 48 horas de notificado.

Artículo 4: Autorizar a la Dirección de Oficialía a proceder a la anulación de las actas correspondientes a los turnos de exámenes Julio/Agosto 2024 incluidas en el Anexo II, pertenecientes a las Carreras que ofrece la Facultad de Derecho, que se encuentran vacías, sin calificaciones, haciendo constar: año, número de acta, tipo, fecha, mesa, actividad, instancia, estado, docente.

Artículo 5: Autorizar a Secretaría Académica la intervención en el sistema de autogestión guaraní para proceder al visado en el Sistema Huarpe de las actas de exámenes cerradas por el docente una vez transcurrido el plazo de 45 días hábiles posteriores al turno de examen de que se trate.

Artículo 6: Encomendar a Secretaría Académica, para que a través de los Departamentos de Coordinación Docente, proceda a notificar a los docentes responsables de las actas involucradas en los Anexos I y II la necesidad y obligación de cumplir con los registros en el sistema de autogestión Guaraní y Huarpe.

Artículo 7: Protocolícese, hágase saber y gírese a Dirección de Oficialía, Dirección General del Área de Enseñanza y Secretaria Académica a sus efectos.